



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue presentada el pasado 24/08/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 15 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: MONITORIO
DEMANDANTE	: MIS IMPLANTS S.A.S.
DEMANDADO	: CRISTIAN DAVID PEREZ LOAIZA
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00366-00

MIS IMPLANTS S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso monitorio en contra de CRISTIAN DAVID PEREZ LOAIZA, revisada la misma y sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- De los documentos aportados como sustento de la demanda no se logra determinar con exactitud si en la actualidad la obligación es exigible; en consecuencia debe esclarecer tal situación de manera precisa.
- Debe determinarse y comprobarse el momento a partir del cual inició el plazo para el pago de la obligación a cargo del señor Cristian David Pérez Loaiza en cada uno de los documentos aportados con la demanda, Si ya están vencidas y si éstas no estaban sujetas a una condición pendiente de cumplir.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
- La demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales allegados con la demanda en medio digital.
- Teniendo de presente que en estos asuntos se podrán practicar medidas cautelares previstas para los procesos declarativos (Art. 421 parágrafo



del C.G.P.) se requiere al demandante a fin de que preste caución por la suma de \$320.000 (que corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda).

- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder los originales de la documentación presentada como base para el presente proceso.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso monitorio por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho ORLANDO RIVERA VARGAS, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 16 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f7033f8a352f4dcb1b708db7155783f18ce70c2e13d7cccfb8a4500a27ab2f

Documento generado en 15/09/2021 11:52:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>